

Santiago, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós

VISTOS:

Se reproduce la sentencia de primera instancia notificada con fecha nueve de agosto del año dos mil veintidós, eliminándose íntegramente los motivos cuatro a diecisiete de la parte considerativa, que se revisa en alzada,

Y, se tiene en su lugar presente,

PRIMERO: Que, a juicio de estos sentenciadores, existen semejanzas gráficas



y fonéticas entre el signo solicitado

y las marcas

Red Bull



oponentes

y

por

cuanto ambos comparten el elemento BULL, consistente en la figura de un toro, que en la pedida es de color "ROJO", asociándolo a la palabra inglesa "RED", que en español significa rojo, sin que el segmento GYM, que es una palabra de origen inglés que significa gimnasio, de carácter común y genérico para la cobertura solicitada, le otorgue suficiente diferenciación, a lo que se adiciona la evidente relación de coberturas para distinguir club deportivo, coaching, competiciones atléticas y deportivas, entre otros, frente a los servicios registrados por el oponente que comprenden servicios de enseñanza y educación; de entretenimientos; de organización y realización de actividades deportivas y culturales", clase 41, por lo que su concesión provocará confusión, error o engaño en cuanto a la procedencia empresarial de los servicios a distinguir.

SEGUNDO: Que, por lo precedentemente expuesto, cabe estimar atendibles los fundamentos del recurso de apelación interpuesto con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo previsto en los artículos 16, 17 bis B), 19 y 20 letras f) y h) de la Ley de Propiedad Industrial, 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se revoca la sentencia apelada notificada con fecha nueve de agosto del año dos mil veintidós, declarándose en su lugar que se acoge la oposición y se niega a registro la marca solicitada.

Déjese constancia que procede la devolución al apelante de la suma consignada para la interposición del recurso.

Anótese la sentencia y devuélvanse los autos.

Rol TDPI N° 001291-2022

Pronunciada por la Ministra Sra. Carmen Iglesias Muñoz, el Ministro Sr. JuanCristóbal

Guzmán Lagos y el Ministro Sr. Andrés Álvarez Piñones.